

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN : No.110013103003**20200021100**
PROCESO : TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE : MARGOTH ARDILA ARIZA
ACCIONADO : FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO Y OTRO.

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por **MARGOTH ARDILA PEREZ** en nombre propio contra **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite constitucional a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA FIDUPREVISORA S.A., MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, toda vez que pueden tener interés legítimo en el presente trámite y a fin de que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante u ofrezcan un concepto sobre el tema objeto de análisis constitucional.

TERCERO: REQUERIR a las entidades accionadas como a la demás entes vinculados, para que en el término improrrogable de **UN (1) día**, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos alegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se funda la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto. OFÍCIESE y Secretaría deje las constancias de rigor sobre la notificación que ha de surtirse a los encartados, por cualquier medio idóneo que sea efectivo.

Igualmente, se INSTA a la parte accionada para que en el mismo término aquí indicado, INFORME i) Qué persona dentro de la entidad es la responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie a la parte actora. ii) El nombre del funcionario superior del responsable de la tutela, iii) En cabeza de quién está asignada la calidad de representante legal, para lo cual deberá allegar en lo posible un certificado de existencia y representación legal respectivo.

CUARTO: PREVENIR a la accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

QUINTO: REQUERIR a la actora, para que dentro del termino de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue copia del derecho de petición radicado bajo el numero E-2019-163092 de fecha 16-10-2019, objeto de la queja suprallegal, y a efectos que sea valorada como prueba al momento de resolver de fondo el accionamiento, toda vez que si bien es cierto lo relaciona en el acápite de pruebas no fue adjuntado.

SEXTO: NOTIFICAR la presente admisión a las partes, por el medio más expedito y proporciónese un correo electrónico donde, eventualmente puedan arrimar los pronunciamientos respectivos (Art.5 Dcto. 306 de 1992). Secretaría proceda de conformidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

KPM.